



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA.-** DIPUTADOS.-  
JOSE JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS  
ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ, DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA, JORGE AUGUSTO  
SOBRINO ARGÁEZ, FERNANDO ROMERO  
ÁVILA Y FRANCISCO JAVIER CHIMAL  
KUK. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 25 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se declara la Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello, Víctor Edmundo Caballero Durán y Marcos Alejandro Celis Quintal, Gobernador, Secretario General de Gobierno y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*

*(Handwritten mark on the left margin)*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas instituyeron el nuevo sistema penal acusatorio y el sistema nacional de seguridad pública.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia y Seguridad Pública, el H. Congreso del Estado se dio a la labor de homologar las reformas constitucionales federales a la Constitución Política del Estado de Yucatán en la misma materia, dando pauta así, a la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia penal en el Estado, publicándose dichas reformas el 17 de mayo de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** En fecha 8 de junio de 2011, se publicó mediante Decreto número 418, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, estableciéndose en el mismo, que la entrada en vigor de este Código, sería de manera gradual en toda la entidad.

Es preciso señalar, que desde que se inició la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se han creado, abrogado y modificado diversas leyes del marco jurídico estatal. Con lo anterior, se ha logrado que a la fecha, el nuevo sistema de justicia sea ya una realidad en todo el territorio del Estado.

**CUARTO.-** Consecuentemente, en fecha 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el decreto número 452, que contiene la declaratoria de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral fue incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Ahora bien, el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark on the left margin]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiriéndosele exclusivamente al Congreso de la Unión, la facultad de legislar en materia procedimental penal.

**SEXTO.-** Por otra parte, el pasado 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que establece en su artículo segundo transitorio, que para el caso de las entidades federativas y el Distrito Federal, deberá entrar en vigor en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Es en este orden de ideas, que el 20 de noviembre de 2014 fue presentada ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se Declara la Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno respectivamente, y Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** La iniciativa señalada en el antecedente inmediato anterior, fue turnada para su análisis a esta Comisión Permanente en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada por este H. Congreso del Estado, el día 25 de noviembre del año en curso.

**NOVENO.-** Los que suscribieron la iniciativa de Decreto que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*"La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada mediante decreto el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, estableció el sistema de justicia penal acusatorio en el país y dispuso, en sus artículos transitorios segundo y octavo, que las entidades federativas deberán, para su correcta implementación, adecuar sus respectivos marcos jurídicos, a*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*través de la expedición de las normas jurídicas o de las modificaciones pertinentes, y destinar los recursos necesarios.*

*En consecuencia, el 17 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 296 por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia, la cual, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, entró en vigor el 1 de marzo de 2011.*

...  
...  
...

*En lo que se refiere a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán aprobó, durante su decimosexta sesión ordinaria, celebrada el 3 de noviembre de 2014, solicitar la emisión de la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Yucatán. Para estos efectos, se acordó que esta solicitud se materializaría a través de una iniciativa de decreto suscrita, de manera conjunta, entre los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del estado.*

*En efecto, para implementar efectivamente las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán determinó, derivado de un análisis exhaustivo, la adecuación del marco jurídico estatal, a través de la expedición, modificación o abrogación de diversas normas jurídicas.*

*Por ello, se presentan, adicionalmente, la Iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que abroga la vigente, y la Iniciativa que modifica la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.*

*Asimismo, la presente iniciativa de decreto, a través de sus artículos transitorios segundo y tercero, abroga el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, publicado el 15 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado el 8 de junio de 2011 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, manteniendo, hasta su conclusión, sus respectivas vigencias para el trámite de los procedimientos penales que hayan iniciado con base en estos.*

*De igual forma, en su artículo transitorio cuarto, abroga la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán, publicada el 29 de mayo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que sus disposiciones son reguladas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya declaratoria de entrada en vigor se solicita a través de esta iniciativa de decreto.*

...

*La expedición de la ley antes referida no solo contribuyó a consolidar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado, sino también a cumplir con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, específicamente en su eje Yucatán Seguro, el cual, en el tema Procuración de Justicia, establece el objetivo "Mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal del estado" y las estrategias "Establecer mecanismos de coordinación entre los poderes del estado y los tres órdenes de gobierno para consolidar las bases normativas y operativas del sistema de justicia penal acusatorio" y "Propiciar las condiciones para disminuir la sobrepoblación penitenciaria."*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Además, dicha ley, al regular el Centro Estatal de Medidas Cautelares como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado, de acuerdo con su artículo 19, de determinar la necesidad de cautela de los imputados sujetos a un proceso penal y de dar seguimiento a las medidas cautelares, cuando así lo determine el juez, contribuyó también a la consecución del Compromiso de Gobierno 179, relativo a "Consolidar el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, mediante la asignación de recursos para la capacitación de los operadores vinculados con el proceso penal, la construcción de infraestructura adecuada y el equipamiento tecnológico."*

*No obstante, como se ha expuesto, la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán tiene lógica en el andamiaje jurídico del sistema de justicia penal que se establece en el Código Procesal Penal, y, en tanto entre en vigor en la entidad el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual regula lo relativo a las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.*

*Es por ello que, una vez que dicho código entre en vigor en Yucatán, será necesario, en primera instancia, abrogar la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán y, en segunda, regular, ajustándose a las disposiciones federales actuales, el ahora Centro Estatal de Medidas Cautelares.*

*Para solventar esta situación, la presente iniciativa de decreto dispone la obligación normativa para que el Poder Ejecutivo expida el decreto por el que se regule a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, a efecto de cumplir con los términos dispuestos por el artículo 164, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales y cubrir el vacío legal que podría originarse debido a la abrogación de la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán.*

*En última instancia, es importante describir la estrategia que se ha diseñado para poner en vigor el contenido de esta iniciativa de decreto:*

*El Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado de Yucatán en una fecha específica, la cual cumple con lo dispuesto por su artículo transitorio segundo, párrafo tercero, que mandata que entre la declaratoria y su entrada en vigor deben mediar sesenta días naturales.*

...  
...

*En conclusión, la entrada en vigor en el estado del Código Nacional de Procedimientos Penales permitirá, además de cumplir, en tiempo, con las disposiciones federales en la materia, consolidar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, el cual, en conjunto con dicho código, fortalece las condiciones legales e institucionales que permiten mejorar los niveles de seguridad pública; administración, procuración e impartición justicia; y reinserción social: aspectos fundamentales para el desarrollo integral de Yucatán."*

Con base en los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta  
Comisión Permanente, hacemos las siguientes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Estimamos que la presente iniciativa de Decreto encuentra su sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXI de la Carta Magna, así como en el tercer párrafo del artículo segundo y octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo el segundo transitorio el que determina que los órganos legislativos de la entidades federativas deberán emitir la declaratoria de entrada en vigor de este ordenamiento, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de ellas, sin exceder del 18 de junio de 2016. Asimismo, se estableció que dichas entidades deberán publicar las normas jurídicas, y, en su caso, las modificaciones que sean necesarias para su implementación, en un plazo que no exceda de 270 días naturales después de publicado el decreto del Código Nacional, es decir, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de 2014.

**SEGUNDA.-** La existencia en nuestro país de códigos penales diversos, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental data, por lo menos, desde la Constitución de 1824, donde por no reservarse como una facultad exclusiva de la Federación la de legislar en tal materia, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir sus propios ordenamientos en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia en el país de diversas legislaciones penales, que a pesar de que en esencia son similares en cuanto a contenido, claramente poseen características que tornan diversa la medida en que cada una de ellas es aplicada, generando variedad de criterios que en algunos casos pueden llegar a ser contradictorios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por ello, con las reformas realizadas al artículo 73 fracción XXI de la Constitución General, se pretende eliminar esta diversidad de procedimientos y criterios, puesto que como es conocido, se ha expedido un código procedimental único para todo el país, permitiendo homologar los procesos penales que se desarrollen en todo el territorio nacional.

**TERCERA.-** En este tenor, coincidimos con los legisladores federales, en que es de vital importancia la homologación de criterios procesales que logren eficazmente proteger a la víctima del delito y aplicar la ley a los culpables.

Además, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, se observa que dentro de los objetivos por los cuales se emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentran los siguientes:

I. Establecer un modelo jurídico uniforme, aplicable a todas las Entidades federativas, incluido el Distrito Federal y al ámbito federal, sobre la base de una política criminal coherente y congruente con las nuevas bases constitucionales, homogéneo y sistematizado que evite la dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica que genere espacios de impunidad y el consecuente descrédito del sistema.

II.- Estructuralmente, evitar la sobre regulación en distintos aspectos que no deben quedar comprendidos dentro de un Código Procesal Penal, sino que su desarrollo ha de ser materia de regulación por las Entidades federativas y la Federación en su ámbito de competencia, a través de otras leyes de tipo orgánico, manuales, protocolos, etcétera.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Establecer las formas anticipadas de terminación del proceso, que en algunos Códigos han sido confundidas con formas de terminación de la investigación o con procedimientos especiales. Además, trata el procedimiento penal ordinario diferenciándolo de los procedimientos especiales (abreviado, personas jurídicas, acción penal por particulares, asistencia jurídica en materia internacional).<sup>1</sup>

**CUARTO.-** Es importante destacar, que los diputados que dictaminamos, coincidimos por lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa sometida a nuestra consideración, respecto de la entrada en vigor. Por ello, se preservan íntegros los artículos transitorios primero, quinto y sexto de la iniciativa de decreto, en el sentido de que a pesar que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, esto sólo será para que el Poder Ejecutivo del Estado pueda conocer e iniciar los trabajos para la expedición del decreto por el que se regule a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, el cual entrará en vigor de manera simultánea al Código Nacional de Procedimientos Penales, situación que permitirá que en ningún momento, se dejen de aplicar las disposiciones en la materia.

Asimismo, en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto se establecen tres abrogaciones, mismas que entrarán en vigor de manera simultánea al referido Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que evitará vacíos legales y logrará la certeza jurídica sobre la población del Estado.

<sup>1</sup> Senado de la República: Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, pág. 21. Consultado vía web el 27 de noviembre de 2014 en:

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Dictamen\\_CNPP\\_031213.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Dictamen_CNPP_031213.pdf)



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, se establece que la entrada en vigor en el Estado del Código Nacional de Procedimientos Penales, permitirá consolidar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, el cual fortalece las condiciones legales e institucionales que permiten mejorar los niveles de seguridad pública; administración e impartición de justicia, y reinserción social.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente la iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se declara la entrada en vigor del Código Nacional de  
Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán

**Artículo Único.-** El Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Yucatán el 22 de septiembre de 2015.

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, que entrarán en vigor de manera simultánea al Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán.

**Segundo. Abrogación del código de procedimientos penales**

Se abroga el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de diciembre de 1994. Los procedimientos penales que, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, se encuentren en trámite, con base en el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, continuarán su sustanciación de conformidad con éste.

**Tercero. Abrogación del código procesal penal**

Se abroga, en términos del artículo transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de junio de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

2011. Los procedimientos penales que, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, se encuentren en trámite, con base en el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, continuarán su sustanciación de conformidad con éste.

**Cuarto. Abrogación de la ley de medidas cautelares**

Se abroga la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 29 de mayo de 2014.

**Quinto. Obligación normativa**

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en términos del artículo 164, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá expedir el decreto por el que se regule a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, el cual entrará en vigor, en el Estado de Yucatán, de manera simultánea al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Sexto. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

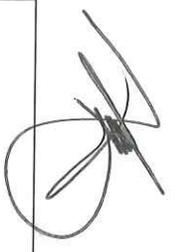


LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

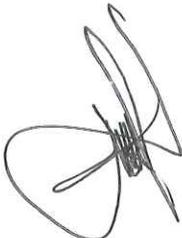
  
  






GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL	 DIP. FERNANDO ROMERO ÁVILA.		
VOCAL	 DIP. FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de iniciativa de Decreto por el que se declara la Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán.*